



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

VI LEGISLATURA

Serie III B:
PROPOSICIONES DE LEY
DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

15 de octubre de 1998

Núm. 28 (b)
(Cong. Diputados, Serie B, núm.164
Núm. exp. 127/000006)

REFORMA DE ESTATUTOS DE AUTONOMÍA

605/000006 Propuesta de Reforma del Estatuto de Autonomía para Cantabria.

ENMIENDAS

605/000006

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **enmiendas** presentadas a la Propuesta de Reforma del Estatuto de Autonomía para Cantabria.

Palacio del Senado, 13 de octubre de 1998.—El Presidente del Senado, **Juan Ignacio Barrero Valverde**.—La Secretaria primera del Senado, **María Cruz Rodríguez Saldaña**.

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 14 enmiendas a la Proposición de Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Cantabria.

Palacio del Senado, 1 de octubre de 1998.—**José Fermín Román Clemente**.

ENMIENDA NÚM. 1
De don José Fermín Román Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamen-

to del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo Único, apartado Tercero. Artículo 1.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir un nuevo apartado 2 con el siguiente texto:

«2. Cantabria, como Comunidad Autónoma del Estado Español y como pueblo europeo, participa en la construcción de la Unión Europea, tanto en su presencia en los foros institucionales estatales y europeos que correspondan, como con su cooperación en la realización del derecho comunitario en el ámbito de sus competencias.»

JUSTIFICACIÓN

Regula la participación de la C. A. en la formación de la voluntad del Estado ante la Unión Europea y aumenta igualmente su capacidad de intervención en las políticas sectoriales europeas.

ENMIENDA NÚM. 2
De don José Fermín Román Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamen-

to del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo Único, apartado Cuarto. Artículo 2, apartado 2.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir al final de dicho apartado el siguiente texto:

«Sin perjuicio de que otros municipios de la Comunidad puedan ser sedes de instituciones de autogobierno.»

JUSTIFICACIÓN

Descentralizar la administración territorial de la C. A.

ENMIENDA NÚM. 3 De don José Fermín Román Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo Único, apartado Cuarto. Artículo 2, apartado 3.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir al final de dicho apartado el siguiente texto:

«y en comarcas.»

JUSTIFICACIÓN

Regula la distribución de la C. A. a nivel territorial, sus municipios y comarcas, sin perjuicio de su desarrollo legislativo.

ENMIENDA NÚM. 4 De don José Fermín Román Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo Único, apartado Duodécimo. Artículo 9.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone adicionar a las competencias del Parlamento de Cantabria los nuevos apartados o), p), q), r), s) y t) con el siguiente tenor literal:

«o) Aprobar los Planes Económicos, presupuestos de Programas de Desarrollo Autonómico y propuestas de Fondo de Compensación Interterritorial.

p) Aprobar la ordenación básica de los órganos y servicios de la Comunidad Autónoma.

q) Conocer y aprobar resoluciones sobre el informe anual del Consejo Económico y Social de Cantabria.

r) Proponer, en su caso, los miembros que representen a la Comunidad Autónoma en el Consejo Económico y Social del Estado, que establece el artículo 131.2 de la Constitución, así como los que representen a la Administración Autonómica en el Consejo Económico y Social de Cantabria.

s) Decidir la remisión de Propositiones de Ley al Congreso de los Diputados en los términos del artículo 87 de la Constitución Española.

t) El control de los medios de comunicación de titularidad o participación de la Comunidad Autónoma de Cantabria.»

JUSTIFICACIÓN

Dota de mayores competencias al Parlamento de Cantabria y equilibra su papel institucional respecto al órgano de Gobierno.

ENMIENDA NÚM. 5 De don José Fermín Román Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo Único, apartado Decimotercero. Artículo 10.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone la creación de un nuevo apartado, con el número que le corresponda, con el siguiente texto:

«Una Ley regulará un Código Ético para los Diputados y altos cargos.»

JUSTIFICACIÓN

Completa la normativa relativa a los parlamentarios y altos cargos, solventando problemas derivados de la laguna legal existente.

ENMIENDA NÚM. 6 De don José Fermín Román Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo Único, apartado Vigésimo noveno. Artículo 23.**

ENMIENDA

De supresión.

Se propone suprimir el apartado 4.

JUSTIFICACIÓN

Amplía la capacidad del Presidente del Parlamento de disolución anticipada, eliminando la actual restricción.

ENMIENDA NÚM. 7
De don José Fermín Román
Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo Único, apartado Trigésimo. Artículo 24.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir cuatro nuevos números al artículo 24 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, como competencias exclusivas, del siguiente tenor literal:

«35. Sanidad, higiene y ordenación farmacéutica y coordinación hospitalaria en general, incluida la de la Seguridad Social, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 16 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución.

36. Montes, aprovechamientos forestales, vías pecuarias, pastos y espacios naturales protegidos, sin perjuicio de lo establecido en el número 23 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución.

37. Régimen local sin perjuicio de lo dispuesto en el número 18 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución.

38. Colegios profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas, Cámaras Agrarias, de Comercio, Industria y Navegación, Cofradías de Pescadores y demás corporaciones de derecho público representativas de intereses económicos y profesionales, sin perjuicio de las competencias del Estado en estas materias.»

JUSTIFICACIÓN

Añadir cuatro importantes competencias como exclusivas en temas de trascendencia para la Comunidad Autónoma. La estimación de esta enmienda conllevará la supresión de los números 1, 2, 3, 4 y 5 del artículo 25.

ENMIENDA NÚM. 8
De don José Fermín Román
Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo Único, apartado Trigésimo primero. Artículo 25.**

ENMIENDA

De supresión.

Se propone suprimir los apartados 1, 2, 3, 4 y 5 de este artículo.

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda anterior.

ENMIENDA NÚM. 9
De don José Fermín Román
Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo Único, apartado Trigésimo primero. Artículo 25.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone adicionar al final de este artículo los 3 siguientes apartados, con la numeración que les corresponda, según la aprobación de la anterior enmienda y de la presente.

«1. Prestaciones y Servicios Sociales del Sistema de Seguridad Social: INSERSO. La determinación de las prestaciones del sistema, los requisitos para establecer la condición de beneficio y la financiación se efectuarán de acuerdo con las normas establecidas por el Estado en el ejercicio de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el número 17 del apartado uno del artículo 149 de la Constitución.

2. La Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social, de acuerdo con lo previsto en el apartado 1 del artículo 149 de la Constitución, reservándose al Estado la alta inspección conducente al cumplimiento de la función a la que se refiere este precepto.

3. Sistema de consultas populares por vía de referéndum en el ámbito de la Comunidad Autónoma sobre cuestiones de especial trascendencia para la misma y de su exclusivo ámbito competencial. Sistema de consultas populares locales en el ámbito de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto en los números 1 y 32 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución, correspondiendo al Estado la autorización de su convocatoria.»

JUSTIFICACIÓN

Estas 2 primeras competencias deben ser de desarrollo legislativo, no de ejecución como están en el texto encomendado. En cuanto al punto 3, creemos que es importante el dotar a la Comunidad Autónoma de esta competencia, por la importancia que tiene desde el punto de vista de la participación directa del pueblo. La aceptación de esta enmienda supone sustituir la actual numeración de los apartados del artículo

25, pues los números 1, 2, 3, 4 y 5 del artículo 25 han sido incorporadas a las competencias exclusivas del artículo 24 en la enmienda anterior. La estimación de esta enmienda conllevaría la supresión de los números 1 y 4 del artículo 26.

—————
ENMIENDA NÚM. 10
De don José Fermín Román
Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo Único, apartado Trigésimo segundo. Artículo 26.**

ENMIENDA

De supresión.

Se suprimen los apartados 1 y 4 de este artículo del Estatuto de Autonomía para Cantabria.

JUSTIFICACIÓN

Por haberse incorporado estas competencias al artículo 25, de desarrollo legislativo.

—————
ENMIENDA NÚM. 11
De don José Fermín Román
Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo Único, apartado Trigésimo segundo. Artículo 26.**

ENMIENDA

De adición.

Añadir un nuevo apartado, con el número que corresponda, que contenga el siguiente texto:

«Participación en la gestión de fondos estatales y comunitarios de desarrollo territorial y promoción económica, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 138 y 149 de la Constitución.»

JUSTIFICACIÓN

Ampliar la capacidad de autogobierno de la C. A. en relación a temas que le afectan directamente.

—————
ENMIENDA NÚM. 12
De don José Fermín Román
Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento

del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo Único, apartado Cuadragésimo primero. Artículo 35.4.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone sustituir el texto de dicho apartado por el siguiente:

«4. Para el ejercicio de sus competencias, la Comunidad Autónoma podrá convenir con el Estado la adscripción de una Unidad del Cuerpo Nacional de Policía en los términos y para el ejercicio de las funciones previstas en la Ley Orgánica aludida en el número 29 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución.»

JUSTIFICACIÓN

Ampliar el ámbito de actuación del Cuerpo Nacional de Policía, sin circunscribirlo únicamente a la vigilancia y protección de edificios e instalaciones.

—————
ENMIENDA NÚM. 13
De don José Fermín Román
Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo Único, apartado Cuadragésimo octavo. Artículo 41.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone sustituir el texto de dicho artículo por el siguiente:

«El control económico y presupuestario de la Comunidad Autónoma se ejercerá por el Tribunal de Cuentas de Cantabria.

El informe del Tribunal de Cuentas será remitido, además de a las Cortes Generales, al Parlamento de Cantabria.»

JUSTIFICACIÓN

Con ello se persigue la creación del Tribunal de Cuentas de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

—————
ENMIENDA NÚM. 14
De don José Fermín Román
Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo Único, apartado Quincuagésimo segundo. Artículo 45 bis.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone la creación de un nuevo artículo 45 bis del siguiente tenor literal:

«A los efectos de concretar lo dispuesto en el artículo anterior, y de manera particular, la participación territorializada de Cantabria en los tributos generales y la aprobación de recargos sobre tributos del sistema fiscal general, en el marco de lo dispuesto por el artículo 157.3 de la Constitución y en la legislación que lo desarrolle, la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Cantabria suscribirán un acuerdo bilateral que se formalizará en comisión mixta y atenderá singularmente a los criterios de corresponsabilidad fiscal y solidaridad interterritorial.»

JUSTIFICACIÓN

Eliminar los actuales desequilibrios económicos derivados de los regímenes fiscales especiales, mediante la compensación interterritorial.

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el Reglamento del Senado, formula 1 enmienda al Proyecto de Ley de Reforma del Estatuto de Autonomía para Cantabria.

Palacio del Senado, 9 de octubre de 1998.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NÚM. 15
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo único. Sexagésimo séptimo. Disposición Adicional Segunda.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 3 de la Disposición Adicional Segunda, que tendrá la siguiente redacción:

«3. La Comunidad Autónoma velará para que en la valoración del coste de los servicios transferidos o a transferir, en el cálculo de la participación anual de los ingresos del Estado, en la determinación de la asignación compensatoria a que se refiere el apartado anterior y en la de los demás instrumentos de solidaridad previstos en el artículo ciento cincuenta y ocho de la Constitución española para la corrección de los desequilibrios tradicionales de Cantabria se ponderen adecuadamente, entre otros, los factores de dificultad orográfica y dispersión demográfica.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 16
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo único. Sexagésimo séptimo. Disposición Adicional Segunda. Apartado 3.**

ENMIENDA

De modificación.

El apartado 3 tendrá la siguiente redacción:

«3. La Comunidad Autónoma velará para que en la valoración del coste de los servicios transferidos o a transferir, en el cálculo de la participación anual de los ingresos del Estado, en la determinación de la asignación compensatoria a que se refiere el apartado anterior y en la de los demás instrumentos de solidaridad previstos en el artículo ciento cincuenta y ocho de la Constitución española para la corrección de los desequilibrios tradicionales de Cantabria se ponderen adecuadamente, entre otros, los factores de dificultad orográfica y dispersión demográfica.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 9 de octubre de 1998.—El Portavoz, **Pío García-Escudero Márquez**.

ÍNDICE

Artículo	Enmendante	Número de Enmienda
ARTÍCULO ÚNICO		
Art. 1	Sr. Román Clemente (GPMX)	1
Art. 2	Sr. Román Clemente (GPMX) Sr. Román Clemente (GPMX)	2 3
Art. 9	Sr. Román Clemente (GPMX)	4
Art. 10	Sr. Román Clemente (GPMX)	5
Art. 23	Sr. Román Clemente (GPMX)	6
Art. 24	Sr. Román Clemente (GPMX)	7
Art. 25	Sr. Román Clemente (GPMX) Sr. Román Clemente (GPMX)	8 9
Art. 26	Sr. Román Clemente (GPMX) Sr. Román Clemente (GPMX)	10 11
Art. 35	Sr. Román Clemente (GPMX)	12
Art. 41	Sr. Román Clemente (GPMX)	13
Art. 45 bis (nuevo)	Sr. Román Clemente (GPMX)	14
Disposición Adicional Segunda	Grupo Parlamentario Socialista	15
	Grupo Parlamentario Popular	16
